LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2022-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA

"DESPIDO INMOTIVADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 28 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

19 DE ABRIL DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0252022203530 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2022-2-0353-SCE

"DESPIDO INMOTIVADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Despido incausado de trabajadores generó perjuicio económico a la Entidad por pagos referidos a indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/ 96 448,33	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	29
VI.	**RECOMENDACIÓN**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 9 AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2022-2-0353-SCE

"DESPIDO INMOTIVADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 28 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2022-009, iniciado mediante oficio n.° 243-2022-CG/OC0353 de 8 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los despidos efectuados por funcionarios de la Entidad, han sido realizados dentro del marco de la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

De la revisión la documentación administrativa y judicial relacionada con los hechos contenidos en las sentencias judiciales emitidas por Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se advierten fallos a favor de once (11) trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por pagos de indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, por un monto ascendente a S/ 107 394,28 conforme se evidencia en los cronogramas de pagos aprobados con Resoluciones de Gerencia de Administración, de los cuales la Entidad ha desembolsado a la fecha del presente informe, el importe de S/ 96 448,33 quedando un saldo pendiente de pago por S/ 10 750,00.

Alcance

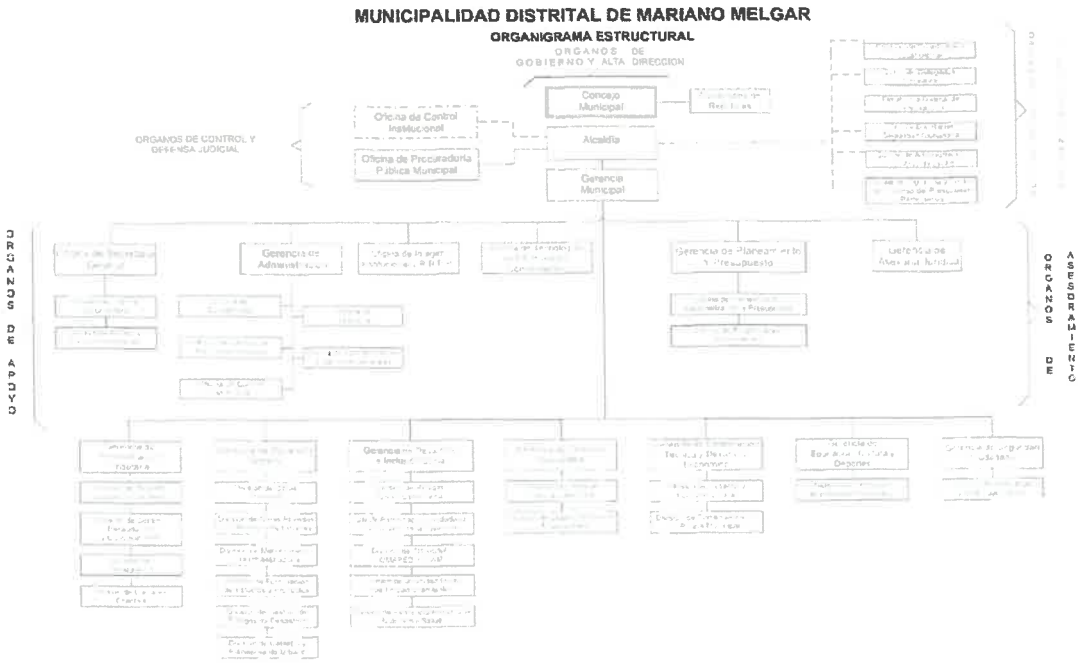
El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 4 AREQUIPA

De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 459-MDJH de 24 de abril de 2012

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a María Faviola Agostinelli Chacón y Edgar Javier Zevalloa Gonzáles, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **(Apéndice n.° 28)** se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESPIDO INCAUSADO DE TRABAJADORES GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR PAGOS REFERIDOS A INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR UN MONTO DE S/ 96 448,33

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en adelante la "Entidad", durante el periodo diciembre de 2014 a enero de 2015, emitieron por decisión propia y de manera unilateral notificaciones y cartas de despido, éstas últimas diligenciadas notarialmente, a once (11) trabajadores sin una causa justa de terminación contractual de trabajo, no advirtiéndose una evaluación técnica y legal previa que permita justificar tal decisión, en cautela de los derechos de los trabajadores, así como el velar por los intereses de la Entidad; contraviniendo con este actuar el marco normativo aplicable a la relación laboral que habían adquirido dichos trabajadores por la naturaleza del servicio que prestaban, hecho que dio lugar a la interposición de acciones judiciales que reconocieron dicho vínculo laboral y su posterior reincorporación, así como, la emisión de sentencias por indemnización de daños y perjuicios favorables a los citados trabajadores, en las cuales el Órgano Jurisdiccional mediante sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, ordenó el pago correspondiente por lucro cesante y daño moral[1] a favor de los mismos por un total de S/ 107 198,33, de los cuales a la fecha la Entidad, desembolsó la suma de S/ 96 448,33.

Hechos que contravienen los artículos 2° y 27° de la Constitución Política del Perú, relacionados con el derecho del trabajo y la protección contra el despido arbitrario; así como el artículo IV numeral 1.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionada con el régimen laboral de los obreros, y, los artículos 4°, 10°, 16°, 22°, 23°, 24°, 31°, 32°, 34° y 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, correspondiente a la preexistencia del vínculo laboral, sus condicionales de tratamiento y únicas causas de extinción de dicho vínculo laboral, y el fundamento 4 de la Casación Laboral n.° 7945-2014-CUSCO de 29 de setiembre del 2016, relacionada con el régimen laboral de los trabajadores que tienen la condición de obreros; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 96 448,33.

Lo descrito anteriormente ha sido causado por el accionar de los responsables de la Gerencia Municipal, quienes en su respectivo período de gestión emitieron notificaciones y cartas de despido, éstas últimas diligenciadas notarialmente, sin considerar una causa justificada de terminación contractual, y el marco normativo aplicable a la relación laboral que habían adquirido los once (11) trabajadores despedidos.

La situación descrita, se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[1] Conforme la Casación n.° 1325-2018 Ancash, se define el **lucro cesante**, como: "(...) *la ganancia dejada de percibir*". Ejemplo: Un empleado es impedido de trabajar por decisión de su empleador no ajustada a Ley, lo cual ha ocasionado que deje de percibir su salario durante el tiempo del despido; asimismo, en la **Casación n.° 949-95, Arequipa,** se estableció que el **daño moral**: "*Es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil (reparatoria, disuasiva y sancionatoria), debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario, o en su defecto, a través de otras vías reparatorias que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador.*"

A. ANTECEDENTES

Durante el periodo 2007 al 2014, la Entidad contrató a once (11) trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS y por servicios no personales. Sin embargo, estas contrataciones se realizaron contraviniendo la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dado que el régimen laboral que por Ley correspondía a dichos trabajadores, quienes por la naturaleza del servicio que prestaban, era el régimen laboral de la actividad privada; situación que se evidencia en los expedientes judiciales por desnaturalización de contrato y reposición que los trabajadores afectados iniciaron, los cuales culminaron con sentencias favorables de los trabajadores, con calidad de cosa juzgada, y que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
EXPEDIENTES JUDICIALES - DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y REPOSICIÓN

N°	Apellidos y Nombres	Expedientes Judiciales N°
1	Arosquipa Loayza Ernesto Carlos	00067-2015-0-0410-JM-LA-02
2	Candía Sáenz Mercedes	00051-2015-0-0410-JM-LA-02
3	Cutire Vilca Amalia	00010-2015-0-0410-JM-LA-01
4	Diaz Vilca María Magdalena	00091-2014-0-0410-JM.LA.01
5	Mamani Quincho Mayte Elizabeth	00057-2015-0-0410-JM-LA-02
6	Paucarimac Maza Luisa Francisca	00022-2015-0-0410-JM-LA-02
7	Polanco Salazar Graciela Felicitas	00014-2015-0-0410-JM-LA-01
8	Ponce Delgado Renzo Manuel	00019-2015-0-0410-JM-LA-01
9	Puma Canaza Carmen Yolinda	00097-2014-0-0410-JM-LA-02
10	Pumatanca Pachao Marcos Caín	00034-2015-91-0410-JM-LA-01
11	Sonco Hito Kelly Brenda	00023-2015-0-0410-JM-LA-01

Fuente: Expedientes judiciales de procesos por desnaturalización de contrato y reposición contenidos en la pagina web del Poder Judicial, https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html.
Elaborado por: Comisión de Control.

B. DESPIDO INCAUSADO, PROCESOS JUDICIALES DE INDEMNIZACIÓN Y PAGO EFECTUADO POR LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

I. Despido incausado de trabajadores

Durante el periodo diciembre 2014 a enero 2015, María Faviola Agostinelli Chacón[2] y Edgar Javier Zevallos Gonzales[3], gerentes Municipales de la Entidad en sus respectivos periodos de designación, emitieron notificaciones y cartas notariales[4] de despido a los siguientes once (11) trabajadores, conforme se corrobora con la documentación contenida en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2014-MDMM de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 3)** se designó a María Faviola Agostinelli Chacón en el cargo de Gerente Municipal. Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDMM-A de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, se dio por concluida la precitada designación.
[3] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDMM-A de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)** se designó a Edgar Javier Zevallos Gonzales en el cargo de Gerente Municipal. Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 174-2015-MDMM de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, se dio por concluida la precitada designación.
[4] Cabe precisar, que estos documentos fueron diligenciados notarialmente.

CUADRO N° 2
CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN Y CARTAS NOTARIALES DE DESPIDOS

N°	Apellidos y Nombres	Documentos de despido	Fecha	Funcionario que la emite	Cargo
1	Arosquipa Loayza Ernesto Carlos	Notificación n.° 010-2015-GA-MDMM **(Apéndice n.° 5)**	23/01/2015	Edgar Javier Zevallos Gonzales	Gerente Municipal
2	Candia Sáenz Mercedes	Carta Notarial **(Apéndice n.° 6)**	27/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
3	Cutire Vilca Amalia	Notificación n.° 057-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 7)**	23/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
		Carta Notarial **(Apéndice n.° 7)**	27/12/2014		
4	Diaz Vilca María Magdalena	Notificación n.° 060-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 8)**	23/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
		Carta Notarial **(Apéndice n.° 8)**	27/12/2014		
5	Mamani Quincho Mayte Elizabeth	Notificación n.° 002-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 9)**	23/12/2014	Maria Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
6	Paucarimac Maza Luisa Francisca	Notificación n.° 067-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 10)**	23/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
		Carta notarial **(Apéndice n.° 10)**	27/12/2014		
7	Polanco Salazar Graciela Felicitas	Notificación n.° 069-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 11)**	23/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
		Carta Notarial **(Apéndice n.° 11)**	27/12/2014		
8	Ponce Delgado Renzo Manuel	Notificación n.° 070-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 12)**	23/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
		Carta Notarial **(Apéndice n.° 12)**	27/12/2014		
9	Puma Canaza Carmen Yolinda	Notificación n.° 071-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 13)**	23/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
		Carta Notarial **(Apéndice n.° 13)**	27/12/2014		
10	Pumatanca Pachao Marcos Caín	Notificación n.° 073-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 14)**	23/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
		Carta Notarial **(Apéndice n.° 14)**	27/12/2014		
11	Sonco Hito Kelly Brenda	Notificación n.° 079-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 15)**	23/12/2014	María Faviola Agostinelli Chacón	Gerenta Municipal
		Carta Notarial **(Apéndice n.° 15)**	27/12/2014		

Fuente: Oficio n.° 198-2021-GM-MDMM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, tomando en cuenta el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio, los once (11) trabajadores citados en el cuadro n.° 2 ya habían adquirido por ley[5] una relación laboral con la Entidad correspondiente al régimen laboral de la actividad privada; por lo que, correspondía a María Faviola Agostinelli Chacón y Edgar Javier Zevallos Gonzales, en su condición de gerentes municipales en sus respectivos períodos de gestión, disponer la evaluación técnico legal previa para tomar conocimiento de la situacional laboral de los trabajadores precitados, a fin de cautelar sus derechos así como los intereses de la Entidad; ello en cumplimiento de sus funciones relacionadas con disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa y económica de la Entidad con sujeción a las normas y directivas vigentes conforme

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

[5] En virtud de lo previsto por el artículo 37 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[6], asimismo, con proponer al Alcalde acciones de contratación, cese y otros sobre administración del personal de la Entidad, conforme lo establecido en el Manual de Organización de la Entidad[7].

Sin embargo, lejos de actuar conforme a la normativa aplicable y relacionada con la contratación del personal citado en el cuadro n.° 2, quienes habían adquirido una relación laboral con la Entidad bajo el régimen laboral de la actividad privada, emitieron notificaciones y cartas notariales de despido[8], aduciendo vencimiento del contrato suscrito entre las partes, invocando "*el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM*", dispositivo legal que no les era aplicable, dado que por la naturaleza del servicio que prestaban como obreros[9], les correspondía contratación a plazo indeterminado, situación que ha quedado demostrada en los expedientes judiciales[10] por desnaturalización de contrato y reposición que los trabajadores afectados iniciaron, los cuales culminaron con sentencias favorables con calidad de cosa juzgada.

Por consiguiente, María Faviola Agostinelli Chacón y Edgar Javier Zevallos Gonzales, en su condición de gerentes municipales en sus respectivos períodos de gestión, no expresaron la causa de despido relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador debidamente comprobada conforme lo establecen los artículos 22° y 34° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR, dispositivo legal aplicable a los citados trabajadores.

A mayor abundamiento, si bien en el contenido de las notificaciones y cartas notariales[11] de despido emitidas por los citados funcionarios se lee: *"(...) Que por disposición del Superior, esta Municipalidad NO prorrogará dicho contrato (...)*", al efectuarse la consulta, respecto a la motivación que generó el despido de los precitados trabajadores, a las diferentes áreas de la Entidad que pudieron estar vinculadas con la contratación de personal, el despacho de Alcaldía

[6] Mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 29)** se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el cual señala respecto a la Gerencia Municipal lo siguiente:
"(...)
01.02 GERENCIA MUNICIPAL (...)
***Artículo 23°.-** Son funciones de la Gerencia Municipal: (...)*
***24.11** Proponer al Alcalde acciones de contratos, ascensos, ceses, rotación, reasignación y otros sobre administración de personal, especialmente los referidos a los cargos de confianza.*
***24.12** Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad con sujeción a las normas y directivas vigentes. (...)"*
Mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 29)** se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el cual señala resepecto a la Gerencia Municipal lo siguiente:
(...)
01.2 GERENCIA MUNICIPAL
***I. Denominación del cargo: Gerencia Municipal** (...)*
***IV. Funciones Específicas:** (...)*
***11.** Proponer al Alcalde acciones de contrataciones, ascensos, ceses, rotación, reasignación y otros sobre administración de personal, especialmente los referidos a los cargos de confianza.*
***12.** Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad con sujeción a las normas y directivas vigentes. (...)"*

[8] Cabe precisar, que estos documentos fueron diligenciados notarialmente.

[9] Casación Laboral n.° 7945-2014-CUSCO de 29 de setiembre del 2016.
"4. Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, esta Sala Suprema adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente:
Los trabajadores que tiene la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo 003-97- TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios"

[10] Detallados en el cuadro n.° 1

[11] Cabe precisar, que estos documentos fueron diligenciados notarialmente.

informó[12] que en su acervo documentario no obra documentación alguna relacionada a la motivación de las notificaciones y/o cartas notariales de despido de los once (11) trabajadores detallados en el cuadro n.° 2; asimismo, la Gerente Municipal informó[13] que en su acervo documentario no obra documentación que sustente la disposición u orden superior jerárquica a la Gerencia Municipal que haya dispuesto el cese de los once (11) trabajadores precitados.

Asimismo, la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó[14] que luego de la búsqueda efectuada en el acervo documentario, no existe informe técnico, legal o similar que motivó o justificó la emisión de las notificaciones de despido de los once (11) trabajadores detallados en el cuadro n.° 2. De manera similar, la Gerente de Administración informó[15] que en el acervo documentario de la Gerencia de Administración del período 2014, no se halló ningún informe, hoja de coordinación u otro documento que haya motivado los despidos de los once (11) trabajadores precitados.

De igual modo, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informó[16] que de la revisión realizada en su acervo documentario no se encontró ningún expediente relacionado a las notificaciones sobre los despidos de los once (11) trabajadores detallados en el cuadro n.° 2. Además, la Secretaría General informó[17] que hecha la búsqueda en el archivador de informes emitidos

[12] Con oficio n.° 016-2022-CG/OC0353-MDMM-SCE de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** se solicito al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar informar si en el despacho a su cargo se ha emitido algún informe técnico o similar que motivó las notificaciones de despido y/o cartas notariales de los trabajadores señalados en el cuadro n.° 2, quien mediante oficio n.° 077- 2022-SA-MDMM de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, informó lo siguiente: *"(...) se informa que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de este despacho, así como de Gerencia Municipal y del archivo central de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (archivadores de los años 2014 y 2015); conforme a lo señalado en el informe N° 04-2022-GM/MDMM emitido por Gerencia Municipal; por lo que se tiene como resultado, que no obra documentación alguna con respecto a la motivación de las notificaciones y/o carta notarial de despidos. (...)"*

[13] Con oficio n.° 005-2022-CG/OC0353-MDMM-SCE de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** se solicito a la Gerente Municipal informar si en el despacho a su cargo se ha recibido alguna disposición u orden superior jerarquica que haya dispuesto el cese de los trabajadores señalados en el cuadro n.° 2, quien mediante oficio n.° 064- 2022-GM-MDMM de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, informó lo siguiente: *"(...) se informa que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de esta gerencia, y del archivo central de la Municipalidad, por lo que no obra la documentación requerida. (...)"*

[14] Con oficio n.° 010-2022-CG/OC0353-MDMM-SCE de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** se solicito a la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informar si en el despacho a su cargo se han emitido informes técnicos legales previos que respalden las notificaciones de despido de los trabajadores señalados en el cuadro n.° 2, quien mediante informe n.° 144-2022-OGRH-GA/MDMM de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, informó lo siguiente: *"(...) según lo señalado en el Informe N° 082-2022-DPBH-OGRH-GA-MDMM emitido por la Srta. Daniela Patricia Barreros Huamanga Asistente Administrativo registro y control de personal de esta oficina como son legajos de personal informa que no obran informes técnicos legales que respalden las notificaciones de despido acaecidas entre el 31/12/2014 al 28/02/2015. (...), con informe N° 031-2022-HMFJ-UAyAD-SG-MDMM emitido por el Sr. Martín Flores Jáuregui servidor encargado de la Unidad de Archivo y acervo Documentario, informa que: "(...) se ha procedido a realizar la documentación de la solicitud en el área de la OFICINA DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y OFICINA DE ASESORÍA LEGAL y de la revisión del libro de registro de internamiento de documentos archivísticos en este recinto, habiendo contado lo siguiente: La NO existencia de informes técnicos legales, ni de notificación de despido alguna de los trabajadores precitados en dicho expediente". (...)"*

[15] Con oficio n.° 014-2022-CG/OC0353-MDMM-SCE de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)** se solicito a la Gerente de Administración informar si en el despacho a su cargo se ha emitido algún informe técnico o similar que haya motivado las notificaciones y/o cartas notariales de despido de los trabajadores señalados en el cuadro n.° 2, quien mediante oficio n.° 016-2022-GA-MDMM de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, informó lo siguiente: *"(...) se informa que en el acervo documentario de la Gerencia de administración del periodo 2014, no se halló ningún informe, hoja de coordinación u otro documento que haya motivado las notificaciones y/o cartas de despido. (...)"*

[16] Con oficio n.° 015-2022-CG/OC0353-MDMM-SCE de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)** se solicito a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informar si en el despacho a su cargo se ha emitido algún informe técnico o similar que haya motivado las notificaciones y/o cartas notariales de despido de los trabajadores señalados en el cuadro n.° 2, quien mediante informe n.° 133-2022/GPyP/MDMM de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, informó lo siguiente: *"(...)se informa que de la revisión realizada al acervo documentario en esta oficina, asimismo se ha verificado en el Archivo central de la Municipalidad y no se encontró ningún expediente relacionado a las notificaciones sobre despido de los siguientes trabajadores (...)"*

[17] Con oficio n.° 017-2022-CG/OC0353-MDMM-SCE de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)** se solicito a la Secretaría General informar si en el despacho a su cargo se ha emitido algún informe técnico o similar que haya motivado las notificaciones y/o cartas notariales de despido de los trabajadores señalados en el cuadro n.° 2, quien mediante oficio n.° 021-2022-SG-MDMM de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, informó lo siguiente: *"(...) mediante Proveído N° 504-2022 se solicitó a la Secretaria de la oficina, Sra. Marisol Canchari Huanuco que realice la búsqueda de la información correspondiente en el Archivador de informes del año 2014; siendo así mediante Informe N° 001-2022-MCH-OSG-MDMM la Sra. Marisol Canchari precisa que "(...) hecha la búsqueda en el archivador de informes emitidos correspondiente al año 2014, no se ubicó documento alguno relacionado al requerimiento de información que formula la Comisión de Control mediante Oficio N° 017-2022-CG/OC0353-MDMM". (...)"*

correspondiente al año 2014 no se ubicó documento alguno relacionado con el despido de los once (11) trabajadores precitados.

Por otra parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó[18] que luego de la búsqueda efectuada en el acervo documentario de su despacho (archivadores de los años 2014 y 2015), no obra documentación alguna respecto a la motivación de las notificaciones y/o cartas notariales de despidos de los once (11) trabajadores detallados en el cuadro n.° 2.

En tal sentido, se advierte que María Faviola Agostinelli Chacón y Edgar Javier Zevallos Gonzales, en su condición de gerentes Municipales en sus respectivos períodos de gestión, actuaron bajo decisión propia y de manera unilateral, sin que exista una orden o disposición superior que haya motivado la emisión de las notificaciones y/o cartas notariales[19] de despido detalladas en el cuadro n.° 2, así como, algún informe técnico y/o legal previo a la emisión de las precitadas notificaciones y/o cartas notariales de despido, que garantice la cautela del derecho de los once (11) trabajadores despedidos, así como los intereses de la Entidad.

Como consecuencia de los hechos antes señalados realizados por los gerentes Municipales de la Entidad, Edgar Javier Zevallos Gonzales y María Faviola Agostinelli Chacón en sus respectivos períodos de gestión, permitieron que los trabajadores afectados con el despido incausado, inicien acciones judiciales ante el Órgano Jurisdiccional a través de la interposición de demandas por desnaturalización de contrato y reposición, y posteriormente, por indemnización de daños y perjuicios, las cuales culminaron con sentencias con calidad de cosa juzgada favorables a los trabajadores.

II. Procesos judiciales en contra de la Entidad por concepto de indemnización de daños y perjuicios

1. El 23 de enero de 2015, **Edgar Javier Zevallos Gonzáles**, gerente Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 010-2015-GA-MDMM **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual comunicó al trabajador **Ernesto Carlos Arosquipa Loayza** que la Entidad no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar tal decisión, así como el cautelar el derecho del citado trabajador así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación del trabajador en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[20].

 Hecho que motivó que el citado trabajador, inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato, despido incausado y reposición laboral en contra de la Entidad, recaído en el expediente judicial n.° 00067-2015-0-0410-JM-LA-02, del cual el Poder Judicial determinó que el trabajador es servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

[18] Con oficio n.° 020-2022-CG/OC0353-MDMM-SCE de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 23)** se solicito al Gerente de Asesoría Jurídica informar si en el despacho a su cargo se ha emitido algún informe técnico legal o similar que haya motivado las notificaciones y/o cartas notariales de despido de los trabajadores señalados en el cuadro n.° 2, quien mediante oficio n.° 002-2022-GAJ-MDMM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, informó lo siguiente: *"(...) se informa que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de este despacho (archivadores de los años 2014 y 2015); no obrando documentación alguna con respecto a la motivación de las notificaciones y/o carta notarial de despidos. (...)"*

[19] Cabe precisar, que estos documentos fueron diligenciados notarialmente.

[20] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Posteriormente, Ernesto Carlos Arosquipa Loayza interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 02000-2018-0-0401-JR-LA-01, que culminó con sentencia favorable del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 165-2018 de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió:

> *"(...) **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** (...); en consecuencia, **DISPONGO:** que la demandada pague (...) la suma de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA SOLES**; es decir, por lucro cesante la suma de **treinta y dos mil quinientos cincuenta soles** y **por daño moral la suma de mil soles**, más intereses (...)".*

Luego, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 785-2018-3SL de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** resolvió de la siguiente manera:

> *"(...) **CONFIRMARON** la sentencia 165-2018 de fecha catorce de junio del dos mil dieciocho (...), en el extremo que falla declarando **FUNDADA** en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios (...), en consecuencia, dispone que **la demandada pague al demandante** por daño moral la suma de mil soles (S/ 1000,00), más intereses (...). **REVOCARON** la citada sentencia en cuanto determina por lucro cesante la suma de treinta y dos mil quinientos cincuenta soles (S/ 32 550 00) **REFORMÁNDOLA** en este extremo determinaron por lucro cesante la suma de doce mil seiscientos soles (S/ 12 600) y los devolvieron (...)"*

Por consiguiente, el monto indemnizatorio determinado por del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia, fue revocado por la Tercera Sala Laboral de Arequipa, mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo, que inicialmente determinó como monto indemnizatorio S/ 32 550,00 reduciéndolo a S/ 12 600 por concepto de lucro cesante y ratificando los S/ 1 000,00 por daño moral.

Finalmente, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución n.° 12 de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió lo siguiente:

> *"(...) **SE REQUIERE** a la parte demandada (...) **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de **S/ 13 600,00 (TRECE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)** por concepto de indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante y daños moral), ello en el plazo de seis meses, bajo apercibimiento de darse inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

2. El 27 de diciembre de 2014 **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió carta notarial[21] **(Apéndice n.° 6)**, a través de la cual comunicó a la trabajadora **Mercedes Candía Sáenz** que la Entidad no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar tal decisión, así como el cautelar el derecho de la citada trabajadora así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba,

[21] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.

correspondía la incorporación de la trabajadora en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[22].

Hecho que motivó que la citada trabajadora, inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato y reposición recaído en el expediente judicial n.° 00051-2015-0-410-JM-LA-02, del cual el Poder Judicial determinó que la trabajadora es servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

Posteriormente, Mercedes Candía Sáenz interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 1321-2017-0-0401-JR-LA-02, que culminó con sentencia favorable del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 103-2017-2JT-NLPT de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, resolvió:

> *"(...) Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **MERCEDES CANDIA SAENZ**, sobre **PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y OTROS**, en contra de **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**, en consecuencia, **1) ORDENO** que la demandada pague a la actora los siguientes conceptos: (...) **5° INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE** en la suma de dieciséis mil quinientos con 00/100 soles. **6° INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL** en la suma de mil con 00/100 soles (...)"*

Luego, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 846-2017-3SL de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** resolvió de la siguiente manera:

> *"(...) Se **CONFIRMA** la sentencia 103-2017-2JT-NLPT, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, de fojas setenta y siete a noventa y dos, que falla declarando fundada en parte la demanda, interpuesta por Mercedes Candia Sáenz en contra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...)Ordeno que la demandada pague a la actora los siguientes conceptos: (...) **e)** Indemnización por lucro cesante, por la suma de dieciséis mil quinientos soles (S/ 16 500.00); e **f)** Indemnización por daño moral, en la suma de mil soles (S/ 1 000.00) (...)".*

Por consiguiente, el monto indemnizatorio determinado por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia, fue confirmado por la Tercera Sala Laboral de Arequipa, mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo, quedando establecido que la Entidad debe pagar a favor de la trabajadora despedida la suma de la suma de S/ 16 500,00 por lucro cesante y S/ 1 000,00 por daño moral.

Finalmente, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución n.° 10 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, resolvió lo siguiente:

> *"(...) **SE REQUIERE** a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (...),** a fin de que cumpla con pagar a favor de la demandante (...) los siguientes conceptos: **(...) 1) PAGAR** la suma (...); **S/.16,500.00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles),** por el concepto de **indemnización por lucro cesante; S/1,000.00 (Mil con 00/100 soles)** por el concepto de **indemnización por daño moral;** (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

[22] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

3. El 23 de diciembre de 2014 **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 057-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 7)** y el 27 de diciembre de 2014 emitió carta notarial[23] **(Apéndice n.° 7)**, a través de las cuales comunicó a la trabajadora **Amalia Cutire Vilca** que la Entidad no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar su decisión, así como en cautela de los derechos de la citada trabajadora así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación del trabajador en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[24].

 Hecho que motivó que la citada trabajadora inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato y reposición laboral en contra de la Entidad recaído en el expediente judicial n.° 0010-2015-0-0401-JM-LA-01, del cual el Poder Judicial determinó que la trabajadora es servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

 Posteriormente, Amalia Cutire Vilca interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 03443-2017-0-0401-JR-LA-08, que culminó con sentencia favorable del Octavo Juzgado de Trabajo - NLPT de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 189-2017 de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, resolvió:

 > *"(...) DECLARO: **FUNDADA** la demanda respecto de la pretensión de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por **LUCRO CESANTE**, derivado del despido incausado sufrido por la accionante, en consecuencia, **DISPONGO**: Que la demandada abone al demandante la suma total de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES SOLES (S/ 8,283.00)**, por concepto de **Lucro Cesante, por el periodo del uno de enero del dos mil quince al diecisiete de mayo del dos mil dieciséis** (...)".*

 Luego, el Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución n.° 06 de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, resolvió lo siguiente:

 > ***"DISPONGO:** Requerir a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**, a través de su titular del pliego Alcalde Edwin Martínez Talavera cumpla con pagar a favor del accionante la suma de s/ 8 283.00 (ocho mil doscientos ochenta y tres con 00/100 soles) por concepto indemnización por daños y perjuicios"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

4. El 23 de diciembre de 2014, **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 060-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 8)** y el 27 de diciembre de 2014 la carta notarial[25] **(Apéndice n.° 8)**, a través de las cuales comunicó a la trabajadora **María Magdalena Díaz Vilca** que la Entidad, no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar la decisión adoptada, así como en cautela de los derecho de la citada trabajadora así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido

[23] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.
[24] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
[25] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.

en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación del trabajador en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[26].

Hecho que motivó que la citada trabajadora inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato y reposición recaído en el expediente judicial n.° 00091-2014-0-0410-JM-LA-01, del cual el Poder Judicial determinó que la trabajadora es servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

Posteriormente, María Magdalena Díaz Vilca interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 02017-2017-0-0401-JR-LA-08, que culminó con sentencia favorable del Octavo Juzgado de Trabajo - NLPT de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 235-2017 de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, resolvió:

> *"(...) **FUNDADA** la pretensión de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** y en consecuencia **DISPONGO** que la demandada abone a favor de la demandante por este concepto la suma total de **SIETE MIL SOLES (S/. 7,000.00)** a razón de: **a**. Por **lucro cesante** la suma de **S/. 6000.00 (seis mil soles); b**. Por **daño moral**, la suma de **S/. 1000.00 (Un mil soles)** (...)"*

Luego, el Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución n.° 06 de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, resolvió lo siguiente:

> *"No habiendo siendo impugnada la sentencia dentro del plazo de ley, téngase por consentida la misma, ingresando el proceso a la etapa de ejecución y estando a lo solicitado **SE REQUIERE** a la parte demandada a través de su titular de pliego alcalde (...) **a)** con pagar a favor del demandante la suma de 54 116,8 (...)[27] establecida en la sentencia",*

De lo anterior, se infiere que al no haber sido impugnada la sentencia, la misma ha quedado consentida; por lo tanto, los montos que la Entidad debe pagar a favor de María Magdalena Díaz Vilca corresponden a S/ 7 000, 00; S/ 6 000,00 por lucro cesante y S/ 1 000,00 por daño moral.

5. El 23 de diciembre de 2014 **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 002-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual comunicó a la trabajadora **Mayte Elizabeth Mamani Quincho** que la Entidad no renovaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar su decisión, y en cautela de los derechos de la citada trabajadora, así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación de la trabajadora en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[28].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[26] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
[27] El Octavo Juzgado de Trabajo indica la suma total que debe pagar la Entidad por varios conceptos, dentro de las cuales se encuentra el monto por la demanda de indemnización de daños y perjuicios.
[28] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Hecho que motivó que la citada trabajadora inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato y reposición recaído en el expediente judicial n.° 00057-2015-0-0410-JM-LA-02, del cual el Poder Judicial determinó que la trabajadora es servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

Posteriormente, Mayte Elizabeth Mamani Quincho interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 03887-2017-0-0401-JR-LA-07 que culminó con sentencia favorable del Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 275-2018 de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, resolvió:

> *"(...) Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** interpuesta por **MAYTE ELIZABETH MAMANI QUINCHO** en contra de, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR,** con emplazamiento del procurador público.*
> ***B. DISPONGO**: el pago que deberá efectuar la demandada a favor de la actora de la suma de S/. 16,200.00 soles (por lucro cesante), (...)".*

Luego, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 763-2018-3SL de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, resolvió de la siguiente manera:

> *"(...) **CONFIRMARON** la sentencia doscientos setenta y cinco – dos mil dieciocho de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda, corriente a folios sesenta y ocho a setenta y cinco de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante, disponiendo el pago de la suma de dieciséis mil doscientos soles, los que deben ser abonados por la demandada desde la citación con la demanda (...); en los seguidos por **Mayte Elizabeth Mamani Quincho** en contra de la **Municipalidad Distrital de Mariano Melgar**, sobre **Indemnización por daños y perjuicios**" (...)".*

Por consiguiente, el monto indemnizatorio determinado por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante sentencia de primera instancia, fue confirmado por la Tercera Sala Laboral de Arequipa mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo; por lo tanto, el monto que la Entidad debe pagar a favor de Mayte Elizabeth Mamani Quincho corresponde a S/ 16 200,00 por lucro cesante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Finalmente, el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Arequipa, mediante resolución n.° 11 de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, resolvió lo siguiente:

> *"(...) **SE REQUIERE** a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**, (...) a fin de que cumpla con el pago de la suma de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 16,200.00) por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios por lucro cesante** (...)".*

6. El 23 de diciembre de 2014, **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificaciónn.° 067-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 10)** y el 27 de diciembre de 2014 la carta notarial[29] **(Apéndice n.° 10)**, a través de las cuales comunicó a la trabajadora **Luisa Francisca Paucarimac Maza** que la Entidad no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar su decisión, y en cautela de los derechos de la citada trabajadora, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación del trabajador en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[30].

 Hecho que motivó que la citada trabajadora despedida, inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato y reposición recaído en el expediente judicial n.° 00022-2015-0-0410-JM-LA-02, del cual el Poder Judicial determinó que la trabajadora es servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

 Posteriormente, Luisa Francisca Paucarimac Maza interpuso demanda de indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 1777-2017-0-0401-JR-LA-07, que culminó con sentencia favorable del Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 100-2018 de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, resolvió:

 "(...) FALLO Declarando
 1. ***FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** interpuesta por **LUISA FRANCISCA PAUCARIMAC MAZA** en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARNIANO MELGAR (...)***
 2. ***DISPONGO:** el pago que deberá efectuar la demandada a favor de la actora de la suma de S/ 3 400,00 soles (por lucro cesante), (...)".*

 Luego, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 577-2018-1SLP de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, resolvió lo siguiente:

 *"(...) **CONFIRMARON EN PARTE** la Sentencia número cien – dos mil dieciocho, de fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho (...), en cuanto declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, sobre indemnización por daños y perjuicios derivado del despido sufrido por el accionante, en consecuencia; (...) **REFORMÁNDOLA: ORDENARON** que la demandada abone a la demandante por lucro cesante la suma de un mil soles (S/ 1 000,00). (...)".*

 Por consiguiente, el monto indemnizatorio determinado por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia, fue revocado por la Primera Sala Laboral Permanente de Arequipa, mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo, que inicialmente determinó como monto indemnizatorio S/ 3 400,00 reduciéndolo a S/ 1 000,00 por concepto de lucro cesante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[29] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.
[30] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Finalmente, el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución n.° 14 de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, resolvió lo siguiente:

> *"(...) **SE REQUIERE** a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (...), a fin de que cumpla con el pago de la suma de MIL CON OO/100 SOLES (S/ 1 000,00), por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios por lucro cesante; (...)"*

7. El 23 de diciembre de 2014 **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 069-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 11)** y el 27 de diciembre de 2014 la carta notarial[31] **(Apéndice n.° 11)**, a través de las cuales comunicó a la trabajadora **Graciela Felicitas Polanco Salazar** que la Entidad no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar su decisión, y en cautela de los derechos de la citada trabajadora, así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación del trabajador en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[32].

 Hecho que motivó que la citada trabajadora inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato y reposición laboral en contra de la Entidad recaído en el expediente judicial n.° 00014-2015-0-0410-JM-LA-01, del cual el Poder Judicial determinó que la trabajadora es servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

 Posteriormente, Graciela Felicitas Polanco Salazar interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 07242-2016-0-0401-JR-LA-09 que culminó con sentencia favorable del Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 81-2017 de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, resolvió:

 > *"(...) **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **GRACIELA FELICITAS POLANCO SALZAR** en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios; en consecuencia, **SE DISPONE** se pague a la parte demandante la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 15,900.00),** por el concepto de: Lucro Cesante la cantidad de quince mil novecientos con 00/100 soles (S/. 15 900.00) (...)".*

 Luego, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 732-2017-1SLP de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, resolvió de la siguiente manera:

 > *"(...) **CONFIRMARON en parte la Sentencia número ochenta y uno – dos mil diecisiete,** de fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, obrante de fojas sesenta y uno a fojas sesenta y seis, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios, por concepto de lucro cesante.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[31] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.
[32] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

*La **REVOCARON** en cuanto ordena que la demandada cumpla con pagar en favor de la demandante la suma de quince mil novecientos soles por concepto de lucro cesante; **REFORMÁNDOLA: DISPUSIERON** que la demandada pague a favor de la actora la suma de **doce mil soles (S/12,000.00),** por concepto de lucro cesante. (...)".*

En consecuencia, el monto indemnizatorio determinado por del Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia, fue revocado por la Primera Sala Laboral de Arequipa, mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo, quedando establecido que la Entidad debe pagar a favor de Graciela Felicitas Polanco Salazar la suma de S/ 12 000,00 por lucro cesante.

Finalmente, el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución n.° 11 de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, resolvió lo siguiente:

*"(...) **SE REQUIERE** a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**, (...), a fin de que cumpla con el pago de la suma total de **DOCE MIL CON 00/100 SOLES (S/12,000.00) por el concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios por lucro cesante;** (...)"*

8. El 23 de diciembre de 2014, **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 070-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 12)** y el 27 de diciembre de 2014 la carta notarial[33] **(Apéndice n.° 12)**, a través de las cuales comunicó al trabajador **Renzo Manuel Ponce Delgado** que la Entidad, no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar su decisión, y en cautela del derecho del citado trabajador, así como de los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación del trabajador en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[34].

 Hecho que motivó que el citado trabajador inicie un proceso por desnaturalización de contrato y reposición recaído en el expediente judicial n.° 00019-2015-0-0410-JM-LA-01, del cual el Poder Judicial determinó que el trabajador es servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

 Posteriormente, Renzo Manuel Ponce Delgado interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra de la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 02874-2016-0-0401-JR-LA-01, que culminó con sentencia favorable del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 126-2016 de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, resolvió:

 *"(...) DECLARANDO: **1) FUNDADA EN PARTE** la demanda de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE,** interpuesto por **RENZO MANUEL PONCE DELGADO** en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR** (...); en consecuencia, **DISPONGO:** que la demandada pague al demandante la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES**; (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[33] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.
[34] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Luego, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 165-2016-3SL de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, resolvió de la siguiente manera:

> *"(...) **CONFIRMARON PARCIALMENTE** la **Sentencia Nro. 126-2016 (Resolución 05)** de fecha 8 de agosto del 2016 (...) que en su extremo apelado declara **Fundada en Parte** la demanda de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante interpuesto por **Renzo Manuel Ponce Delgado** en contra de la **Municipalidad Distrital de Mariano Melgar**,(...) **LA REVOCARON** en cuanto dispone que la demandada pague al demandante la suma de catorce mil trescientos con 00/100 Soles (S/: 14, 300.00), **REFORMÁNDOLA dispusieron** que la demandada pague al demandante la suma de diez mil doscientos quince con 33/100 Soles (S/.10,215.33); (...)".*

Por consiguiente, el monto indemnizatorio determinado por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia, fue revocado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo, que inicialmente determinó como monto indemnizatorio S/ 14 300,00 reduciéndolo a S/ 10 215,33.

Finalmente, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución n.° 10 de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, resolvió lo siguiente:

> *"(...) se **REQUIERE** a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...), a efecto que pague la suma de diez mil doscientos quince con 33/100 soles (10,215.33) (...)".*

9. El 23 de diciembre de 2014 **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 071-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 13)** y el 27 de diciembre de 2014 la carta notarial[35] **(Apéndice n.° 13)**, a través de las cuales comunicó a la trabajadora **Carmen Yolinda Puma Canaza** que la Entidad, no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita fundamentar tal decisión, y en cautela del derecho de la citada trabajadora, así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación de la citada trabajadora en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[36].

Hecho que motivó que dicha trabajadora inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato y reposición recaído en el expediente judicial n.° 00097-2014-0-0410-JM-LA-02, del cual el Poder Judicial determinó que la trabajadora es servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

Posteriormente, Carmen Yolinda Puma Canaza interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 06633-2017-0-0401-JR-LA-01 que culminó con sentencia favorable del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 023-2018 de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, resolvió:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[35] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.
[36] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

"(...) DECLARANDO ***1) FUNDADA EN PARTE*** *la demanda de* ***INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS,*** *interpuesta por* ***CARMEN YOLINDA PUMA CANAZA*** *en contra de* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR****, (...); en consecuencia,* ***DISPONGO:*** *que la demandada pague a la demandante la suma de* ***CUATRO MIL SOLES*** *por lucro cesante, (...)"*

Luego, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 429-2018-1SLP de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, resolvió de la siguiente manera:

"(...) Se ***REVOCA*** *la* ***Sentencia número veintitrés guiones dos mil dieciocho*** *en el extremo en que se dispone que la demandada pague a favor de la demandante la suma de cuatro mil Soles (S/ 4 000,00) por lucro cesante;* ***REFORMÁNDOLA*** *se* ***dispone*** *que la demandada pague a favor de la demandante la suma de tres mil Soles (S/ 3 000,00) por el lucro cesante peticionado (...)".*

Por consiguiente, el monto indemnizatorio determinado por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia, fue revocado por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo, que inicialmente determinó como monto indemnizatorio S/ 4 000,00 reduciéndolo a S/ 3 000,00.

Finalmente, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución n.° 11 de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, resolvió lo siguiente:

"(...) REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (...), a fin de que ***cumpla con el pago de la suma de TRES MIL SOLES (S/ 3000.00);*** *(...)".*

10. El 23 de diciembre de 2014, **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 073-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 14)** y el 27 de diciembre de 2014 la carta notarial[37] **(Apéndice n.° 14)**, a través de las cuales comunicó al trabajador **Marcos Cain Pumatanca Pachao** que la Entidad, no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita cautelar el derecho del citado trabajador así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación del trabajador en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[38].

Hecho que motivó que el citado trabajador inicie un proceso por desnaturalización de contrato y reposición recaído en el expediente n.° 00034-2015-0-0410-JM-LA-01, del cual el Poder Judicial determinó que el trabajador es servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

Posteriormente, Marcos Cain Pumatanca Pachao interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[37] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.
[38] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 00499-2017-0-0401-JR-LA-07 que culminó con sentencia favorable del Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 66-2018 de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, resolvió:

> *"(...) A) Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** interpuesta por **MARCOS CAIN PUMATANCA PACHAO** en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR.***
> *B) **DISPONGO:** el pago que deberá efectuar la demandada a favor del actor de la suma de S/ 14,000.00 por Lucro Cesante y por Daño Moral la suma de S/ 1,000.00 soles, (...)".*

Luego, con relación al monto indemnizatorio por daño moral, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 528-2018-1SLP de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, resolvió de la siguiente manera:

> *"(...) **1) CONFIRMARON** la **Sentencia número sesenta y seis – dos mil dieciocho**, (...) en los extremos impugnados en cuanto declara: **a) FUNDADA EN PARTE** la demanda, sobre indemnización por daños y perjuicios derivado de responsabilidad contractual interpuesta por Marcos Cain Pumatanca Pachao en contra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y, **b)** dispone el pago que deberá efectuar la demandada a favor del actor por daño moral la suma de **S/ 1 000,00**. (...)"*

Por consiguiente, el monto indemnizatorio determinado por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia, fue confirmado por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a través de la sentencia de vista en el extremo impugnado de daño moral, determinándose como pago por daño moral la suma de S/ 1 000,00.

Asimismo, en cuanto a la cuantificación del lucro cesante, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en voto discordante, resolvió lo siguiente:

> *"(...) **REVOCARON** la Sentencia apelada en el extremo que ordena a la demandada pague a favor del actor por concepto de lucro cesante la suma de catorce mil Soles (S/ 14 000,00); y, reformándola, **DISPUSIERON** el pago de **diez mil seiscientos Soles (S/ 10 600,00)**, por dicho concepto (...)".*

En tal sentido, el monto indemnizatorio determinado por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia, fue revocado por la primera Sala Laboral de Arequipa, mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo, que inicialmente determinó como monto indemnizatorio S/ 14 000,00, reduciéndolo a S/ 10 600,00 por concepto de lucro cesante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Finalmente, el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución n.° 12 de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, resolvió lo siguiente:

> *"(...) **SE REQUIERE** a la demandada (...) cumpla con pagar a favor del actor la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CON 00/00** SOLES, establecidos en la sentencia (...)"*

11. El 23 de diciembre de 2014 **María Faviola Agostinelli Chacón**, gerenta Municipal de la Entidad, emitió la notificación n.° 079-2014-GM-MDMM **(Apéndice n.° 15)** y el 27 de diciembre de 2014 la carta notarial[39] **(Apéndice n.° 15)**, a través de las cuales comunicó a la trabajadora **Kelly Brenda Sonco Hito** que la Entidad no prorrogaría su contrato, sin una causa justificada y, conforme lo desarrollado precedentemente, sin contar con una evaluación técnico y/o legal previa que le permita cautelar el derecho del citado trabajador, así como los intereses de la Entidad, deviniendo dicho despido en inmotivado y arbitrario, dado que, por el tiempo de servicio y la naturaleza del servicio que prestaba, correspondía la incorporación de la trabajadora en el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, ello al amparo de la normativa aplicable[40].

Hecho que motivó que dicha trabajadora inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato y reposición recaído en el expediente judicial n.° 00023-2015-0-0410-JM-LA-01, del cual el Poder Judicial determinó que la trabajadora es servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada.

Posteriormente, Kelly Brenda Sonco Hito interpuso demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad derivado de la responsabilidad contractual por lucro cesante y daño moral, recaído en el expediente judicial n.° 01839-2017-0-0401-JR-LA-08, que culminó con sentencia favorable del Octavo Juzgado de Trabajo - NLPT de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que mediante sentencia n.° 156-2017 de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, resolvió:

> *"(...)* ***DECLARO: FUNDADA EN PARTE,*** *la demanda respecto de la pretensión de* ***INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS*** *por* ***LUCRO CESANTE****, derivado del despido incausado sufrido por la accionante, en consecuencia,* ***DISPONGO****: Que la demandada abone a la demandante la suma total de* ***SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 (S/. 6 322.00)*** *por concepto de* ***Lucro cesante,*** *por el periodo del uno de enero del dos mil quince al veintiséis de abril del dos mil dieciséis (...)".*

Luego, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista n.° 750-2017-3SL de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, resolvió de la siguiente manera:

> *"(...)* **a)** *Se* ***CONFIRMA*** *la sentencia 156-2017, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, de fojas cincuenta a sesenta y dos, en cuanto falla declarando fundada en parte la demanda respecto de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante, derivado del despido incausado sufrido por la accionante.*
> ***b)*** *Se* ***REVOCA*** *la referida sentencia, en cuanto dispone que la municipalidad demandada abone a favor de la demandante, la suma total de seis mil trescientos veintidós soles (S/ 6 322.00), por concepto de lucro cesante por el periodo del uno de enero de dos mil quince al veintiséis de abril de dos mil dieciséis. Y* ***REFORMANDOLA*** *se dispone que la municipalidad demandada abone a favor de la demandante, la suma total de siete mil ochocientos soles (S/ 7 800.00), por concepto de lucro cesante (...)".*

Por consiguiente, el monto indemnizatorio determinado por el Octavo Juzgado de Trabajo - NLPT de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de primera instancia,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[39] Cabe precisar, que este documento fue diligenciado notarialmente.
[40] Artículo 37° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

fue revocado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista en el extremo cuantitativo, quedando establecido que la Entidad debe pagar a favor de Kelly Brenda Sonco Hito la suma de S/ 7 800,00 por lucro cesante.

Finalmente, el Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución n.° 17 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, resolvió lo siguiente:

> *"(...) 1.- **DAR INICIO AL PROCESO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES**; 2.- **SE REQUIERE** a la parte demandada, (...) para que en el plazo de tercer día de notificado, pague a favor del demandante la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES, que corresponde al monto aprobado en sentencia, bajo apercibimiento de **darse inicio a la ejecución forzada**; (...)".*

Conforme lo desarrollado precedentemente, el accionar de María Faviola Agostinelli Chacón y Edgar Javier Zevallos Gonzales, gerentes Municipales en sus respectivos periodos de gestión, originaron en suma la obligación de pago a la Entidad por un monto total de S/ 107 198,33 por concepto de indemnización de daños y perjuicios a favor de once (11) trabajadores, de los cuales a la fecha de emisión del presente informe la Entidad ha desembolsado por este concepto un monto total de **S/ 96 448,33**, atribuibles a los precitados gerentes municipales conforme el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
MONTO DESEMBOLSADO POR LA ENTIDAD A LA FECHA
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

N°	Funcionario	Monto (S/)
1	María Faviola Agostinelli Chacón	82 848,33
2	Edgar Javier Zevallos Gonzales	13 600,00
Total		**96 448,33**

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos mediante oficio n.° 017-2022-GA-MDMM de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de control.

III. Pagos efectuados por la Entidad por concepto de indemnización de daños y perjuicios

Conforme lo expuesto en el numeral precedente, la Entidad asumió la obligación de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios a favor de once (11) trabajadores por un monto total de S/ 107 198,33, aprobando cronogramas de pago mediante las siguientes resoluciones de gerencia de administración siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

CUADRO N° 4
RESOLUCIONES QUE APROBARON CRONOGRAMA DE PAGOS

N°	Resolución de Gerencia de Administración N°	Fecha	Trabajador Beneficiario
1	021-2020-MDMM - **(Apéndice n.° 5)**	26/02/2020	Arosquipa Loayza Ernesto Carlos
2	275-2021-MDMM - **(Apéndice n.° 6)**	14/10/2021	Candia Sáenz Mercedes
3	147-2019-MDMM - **(Apéndice n.° 7)**	21/08/2019	Cutire Vilca Amalia
4	023-2020-MDMM - **(Apéndice n.° 8)**	27/02/2020	Diaz Vilca María Magdalena
5	201-2021-MDMM - **(Apéndice n.° 9)**	23/07/2021	Mamani Quincho Mayte Elizabeth
6	125-2020-MDMM - **(Apéndice n.° 10)**	24/12/2020	Paucarimac Maza Luisa Francisca
7	123-2019-MDMM - **(Apéndice n.° 11)**	01/08/2019	Polanco Salazar Graciela Felicitas
8	104-2020-MDMM - **(Apéndice n.° 12)**	03/12/2020	Ponce Delgado Renzo Manuel

N°	Resolución de Gerencia de Administración N°	Fecha	Trabajador Beneficiario
9	073-2019-MDMM - **(Apéndice n.° 13)**	27/05/2019	Puma Canaza Carmen Yolinda
10	155-2019-MDMM - **(Apéndice n.° 14)**	09/09/2019	Pumatanca Pachao Marcos Caín
11	181-2021-MDMM - **(Apéndice n.° 15)**	30/06/2021	Sonco Hito Kelly Brenda

Fuente: Resoluciones remitidas mediante oficio n.° 015-2022-GA-MDMM de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago emitidos a favor de los once (11) trabajadores señalados en el cuadro precedente, se advirtió que a la fecha de emisión del presente informe la Entidad ha desembolsado por concepto de indemnización de daños y perjuicios de los mismos, lo detallado a continuación:

CUADRO N° 5
PAGOS DE LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

N°	Trabajador (a)	Importe Sentencia Poder Judicial S/	Comprobante de Pago			Ubicación
			N°	Fecha	Importe (S/)	
1	Arosquipa Loayza Ernesto Carlos	**13 600,00**	3897	16/10/2020	800,00	**(Apéndice n.° 5)**
			5479	07/12/2020	400,00	
			5480	07/12/2020	4 800,00	
			1244	16/03/2021	1 200,00	
			1337	25/03/2021	600,00	
			1332	25/03/2021	400,00	
			1786	04/05/2021	600,00	
			2278	09/06/2021	600,00	
			2653	09/07/2021	600,00	
			2811	19/07/2021	600,00	
			3469	24/08/2021	600,00	
			3999	27/09/2021	600,00	
			4304	15/10/2021	600,00	
			5072	07/12/2021	1 200,00	
			Sub Total		**13 600,00**	
2	Candia Sáenz Mercedes	**17 500,00**	4713	15/11/2021	31 215,16	**(Apéndice n.° 6)**
			Sub Total		**17 500,00**[41]	
3	Cutire Vilca Amalia	**8 283,00**	3794	14/10/2019	413,37	**(Apéndice n.° 7)**
			4482	04/12/2019	500,00	
			4483	04/12/2019	500,00	
			241	20/01/2020	500,00	
			5524	09/12/2020	500,00	
			5478	07/12/2020	3 500,00	
			3911	19/10/2020	500,00	
			3910	19/10/2020	1 000,00	
			274	13/01/2021	500,00	
			385	15/01/2021	500,00	
			Sub Total		**8 283,00**[42]	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[41] Mediante resolución n.° 10 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** el Segundo Juzgado deTrabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa requirió a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar el pago a favor de Mercedes Candia Sáenz por S/ 16 500.00 por indemnización por lucro cesante y S/ 1 000,00 por daño moral, los cuales suman un total de S/ 17 500,00. Por lo que, dado que la materia de control especifico el presente servicio de control esta relacionada con el pago por indeminizaciones de daños y perjuicios, corresponde tomar en cuenta solamente el monto de **S/ 17 500,00** del pago efectuado por la Entidad mediante comprobante de pago n.° 4713 de 15 de noviembre de 2021 por S/ 31 215.16.

[42] Mediante resolución n.° 6 de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)** el Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia requirió a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar el pago a favor de Amalia Cutire Vilca por S/ 8 283.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios. Por lo que, dado que la materia de control especifico el presente servicio de control esta relacionada con el pago por indeminizaciones

N°	Trabajador (a)	Importe Sentencia Poder Judicial S/	Comprobante de Pago			Ubicación
			N°	Fecha	Importe (S/)	
4	Diaz Vilca María Magdalena	7 000,00	Embargo		7 000,00[43]	
			Sub Total		**7 000,00**	
5	Mamani Quincho Mayte Elizabeth	16 200,00	4001	27/09/2021	8 100,00	(Apéndice n.° 9)
			384	09/02/2021	1 350,00	
			Sub Total		**9 450,00**	
6	Paucarimac Maza Luisa Francisca	1 000,00	5069	07/12/2021	200,00	(Apéndice n.° 10)
			374	09/02/2022	200,00	
			Sub Total		**400,00**	
7	Polanco Salazar Graciela Felicitas	12 000,00	3900	16/10/2020	1 200,00	(Apéndice n.° 11)
			5497	09/12/2020	400,00	
			5498	09/12/2020	3 200,00	
			890	19/02/2021	800,00	
			1344	25/03/2021	400,00	
			1791	04/05/2021	400,00	
			2273	09/06/2021	400,00	
			2660	09/07/2021	400,00	
			2808	19/07/2021	400,00	
			3474	24/08/2021	400,00	
			4004	27/09/2021	400,00	
			4292	15/10/2021	400,00	
			5067	07/12/2021	800,00	
			390	09/02/2022	800,00	
			Sub Total		**10 400,00**	
8	Ponce Delgado Renzo Manuel	10 215,33	Embargo		10 215,33[44]	
			Sub Total		**10 215,33**	
9	Puma Canaza Carmen Yolinda	3 000,00	243	20/01/2020	300,00	(Apéndice n.° 13)
			244	20/01/2020	300,00	
			3026	09/08/2019	300,00	
			3542	30/09/2019	300,00	
			4486	04/12/2019	300,00	
			3904	16/10/2020	900,00	
			277	13/01/2021	600, 00	
			Sub Total		**3 000,00**	
10	Pumatanca Pachao Marcos Cain	10 600,00	3899	16/10/2020	450,00	(Apéndice n.° 14)
			5483	07/12/2020	150,00	
			5484	07/12/2020	1 200,00	
			892	19/02/2021	1 000,00	
			271	13/01/2021	2 878,41	
			1346	25/03/2021	500,00	
			4303	15/10/2021	621,59	
			5074	07/12/2021	1 000,00	
			386	09/02/2022	1 000,00	
			Sub Total		**8 800,00**	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

de daños y perjuicios, corresponde tomar en cuenta solamente el monto de **S/ 8 283,00** del pago total efectuado por la Entidad mediante los comprobantes de pago correspondiente por un monto ascendente a S/ 8 413,37.

[43] Mediante oficio n.° 012-2022-GA-MDMM de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** la Gerencia de Administración remitió el informe n.° 044-2022-PPM-MDMM de 25 de febrero de 2022 emitido por la Procuraduría Municipal, informando la autorización del endose de los cupones judiciales N° 2019010106720 y 2019010107211, así como el pago a favor de María Magdalena Diaz Vilca por el monto de S/ 7 000,00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, situación corroborada por la Oficina de Tesorería mediante informe n.° 087-2022/OT-MDMM de 7 abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

[44] Mediante oficio n.° 012-2022-GA-MDMM de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** la Gerencia de Administración remite el informe n.° 044-2022-PPM-MDMM de 25 de febrero de 2022 emitido por la Procuraduría Municipal, informando la autorización del Cupón Judicial 2019010101110 y el pago a a favor de Renzo Manuel Ponce Delgado por el monto de S/ 10 215,33 por concepto de indemnización por daños y perjuicios.

N°	Trabajador (a)	Importe Sentencia Poder Judicial S/	Comprobante de Pago			Ubicación
			N°	Fecha	Importe (S/)	
11	Sonco Hito Kelly Brenda	7 800,00	2751	14/07/2021	7 800,00	(Apéndice n.° 15)
			Sub Total		7 800,00	
TOTAL A PAGAR SEGÚN SENTENCIA PODER JUDICIAL		S/ 107 198,33	TOTAL		S/ 96 448,33	

Fuente: Oficio n.° 017- 2022-GA-MDMM de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, a través de las cuales la Gerencia de Administración de la Entidad, remitió los comprobantes de pago antes detallados.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que, como resultado de los procesos judiciales de indemnización de daños y perjuicios, el Poder Judicial ordenó que la Entidad pague a favor de los once (11) trabajadores despedidos un total de S/ 107 198,33, habiendo desembolsado al 17 de marzo de 2022 la suma de **S/ 96 448,33**; quedando un saldo por pagar de S/ 10 750,00.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo siguiente:

Constitución Política del Perú, vigente desde el 1 de enero de 1994

"(...)
Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
(...)
15.- A trabajar libremente, con sujeción a ley (...).
Artículo 27.- Protección del trabajador frente al despido arbitrario
La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. (...)".

Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001

"(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1 Principio de Legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto al a Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)".

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias

"(...)
Artículo 37.- Régimen laboral.
"(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR, vigente desde el 28 de marzo de 1997

"(...)
Artículo 4.- *En toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.*
(...)
Artículo 10.- *El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario*
(...).
Artículo 16.- *Son causas de extinción del contrato de trabajo:*
h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.
(...)
Artículo 22.- *Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.*
(...)
Artículo 23.- *Son causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:*
a) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, siempre que no exista un puesto vacante al que el trabajador pueda ser transferido y que no implique riesgos para su seguridad y salud o la de terceros;"
b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares;
c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.
Artículo 24.- *Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:*
a) La comisión de falta grave;
b) La condena penal por delito doloso;
c) La inhabilitación del trabajador.
(...)
Artículo 31.- *El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia*
(...).
Artículo 32.- *El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese.*
(...)
Artículo 34.- *El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización.*
Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 77.- *Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...)*
d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley. (...)"

Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005

"(...)
Artículo 15.- Enumeración de derechos
El empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a:
(...)
c) Protección adecuada contra el cese arbitrario, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. (...)".

Las situaciones descritas ocasionaron que el Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial a través de sentencias emitidas con calidad de cosa juzgada, imponga a la Entidad, el pago correspondiente por indemnización de daños y perjuicios, por un total de S/ 107 198,33, ocasionando un perjuicio económico efectivo a la Entidad de **S/ 96 448,33** a la fecha de emisión del presente informe y un perjuicio potencial de S/ 10 750,00.

Los hechos descritos han sido originados por el actuar de María Faviola Agostinelli Chacón en su condición de gerenta Municipal contraria a sus deberes funcionales, quien en el periodo 2014 emitió notificaciones y/o cartas notariales[45] de despido a diez (10) trabajadores sin haber dispuesto una evaluación técnico legal previa para tomar conocimiento de su situacional laboral y fundamentar su decisión, a fin de cautelar sus derechos, así como los intereses de la Entidad.

Además, por la actuación de Edgar Javier Zevallos Gonzáles en su condición de gerente Municipal contrario a sus deberes funcionales, quien en el periodo 2015 emitió una notificación de despido a un (1) trabajador sin haber dispuesto una evaluación técnico legal previa para tomar conocimiento de su situación laboral, a fin de cautelar sus derechos, así como los intereses de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares no presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al pliego de hechos notificado **(Apéndice n.° 27)**

- **María Faviola Agostinelli Chacón**, identificada con DNI n.° 29427170, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.
- **Edgar Javier Zevallos Gonzales**, identificado con DNI n.° 30832114, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **María Faviola Agostinelli Chacón,** identificada con DNI n.° 29427170, en su condición de gerenta Municipal, por el período comprendido desde el 1 agosto de 2014 al 1 de enero de 2015, designada con Resolución de Alcaldía n.° 256-2014-MDMM de 18 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 3**) y cesada con

[45] Cabe precisar, que estos documentos fueron diligenciados notarialmente.

Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDMM-A de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 3)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 001-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM recibido el 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 27**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quién, en su calidad de gerenta Municipal de la Entidad, de manera unilateral y por decisión propia, y omitiendo disponer la evaluación técnico legal previa para tomar conocimiento de la situacional laboral de los trabajadores precitados, a fin de cautelar sus derechos así como los intereses de la Entidad, el 23 y 27 de diciembre de 2014, suscribió 10 notificaciones y diligenció cartas notariales **(Apéndices n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)**; mediante las cuales comunicó a diez (10) trabajadores en condición de obreros, que la Entidad no prorrogaría sus contratos de prestación, deviniendo dichos despidos en irregulares e inmotivados, porque al ser trabajadores obreros, y considerando el tiempo de servicios prestados a la Entidad, les correspondía los derechos laborales considerados en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728; por lo tanto, solamente podían ser despedidos bajo las causales previstas en dicha normativa.

Lo expuesto anteriormente, motivó que los trabajadores despedidos inicien acciones legales en contra de la Entidad, solicitando la desnaturalización de contrato y reposición, lo cual fue acogido por órgano jurisdiccional que determinó que son servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada. Posteriormente, los diez (10) trabajadores en condición de obreros despedidos, iniciaron procesos por indemnización de daños y perjuicios, con resultado favorables a los mismos, instancia judicial que ordenó el pago correspondiente por dicho concepto, lo cual conllevo a que la Entidad disponga el pago recursos públicos por S/ 82 848,33, y que se configura en perjuicio económico.

Las actuaciones antes detalladas, contravinieron los artículos 2° y 27° de la Constitución Política del Perú, relacionados con el derecho del trabajo y la protección contra el despido arbitrario, así como, el artículo IV numeral 1.1 de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad, asimismo, el artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, relacionada con el régimen laboral de los obreros, y, los artículos 4°, 10°, 16°, 22°, 23°, 24°, 31°, 32°, 34° y 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, correspondiente a la preexistencia del vínculo laboral, sus condicionales de tratamiento y únicas causas de extinción de dicho vínculo laboral y el fundamento 4 de la Casación Laboral n.° 7945-2014-CUSCO de 29 de setiembre del 2016, relacionada con el régimen laboral de los trabajadores que tienen la condición de obreros.

Transgrediendo sus funciones, en su condición de gerente Municipal, establecidas en el artículo 24°, numerales 24.5, 24.11 y 24.12, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 459 del 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, que establece lo siguiente: *"(...)* ***24.5*** *Planificar, organizar,* ***dirigir, controlar*** *y supervisar* ***la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas*** *y técnicas de la municipalidad",* ***"24.11 Proponer al Alcalde acciones de contratos*** *(...)* ***y otros sobre administración de personal*** *(...)",* ***"24.12 Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa*** *(...) de la Municipalidad* ***con sujeción a las normas*** *(...)"* (El énfasis nos corresponde); lo expuesto, es concordante con el Numeral 01.2 Gerencia Municipal – IV Funciones Específicas, relativas a los numerales 5, 11 y 12 respectivamente, del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003 de 7 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 29)**; y que precisan que la máxima autoridad administrativa debe dirigir, controlar y disponer acciones en materia de personal con sujeción a las normas aplicables a la materia, lo cual no sucedió en el caso materia de evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por la señora **María Faviola Agostinelli Chacón** y configuran **presunta responsabilidad civil**.

2. **Edgar Javier Zevallos Gonzáles,** identificado con DNI n.° 30832114, en su condición de gerente de Municipal, por el período comprendido desde el 2 de enero de 2015 al 1 de julio de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDMM-A de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 174-2015-MDMM de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 002-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM recibido el 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 27**); quien no presentó sus comenatrios y/o aclaraciones.

 Quien, en su calidad de gerente Municipal de la Entidad, de manera unilateral y por decisión propia, y omitiendo disponer la evaluación técnico legal previa para tomar conocimiento de la situacional laboral del trabajador Ernesto Carlos Arosquipa Loayza, emitió y suscribió la notificación n.° 010-2015-GA-MDMM de 23 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual comunicó al citado trabajador, que la Entidad no prorrogaría su contrato de prestación, deviniendo dicho despido en irregular e inmotivado, porque al ser trabajador obrero, y considerando el tiempo de servicios prestado a la Entidad, le correspondía los derechos laborales considerados en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728; por lo tanto, solamente podía ser despedido bajo las causales previstas en dicha normativa.

 Lo expuesto, motivó que el citado trabajador inicie un proceso judicial por desnaturalización de contrato, despido incausado y reposición laboral en contra de la Entidad, recaído en el expediente n.° 00067-2015-0-0410-JM-LA-02, donde se determinó que es servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en el cargo de obrero sereno, habiéndose establecido una relación laboral indeterminada. Y, posteriormente, sobre los hechos expuestos el citado trabajador interpuso demanda de indemnización de daños y perjuicios en el expediente n.° 02000-2018-0-0401-JR-LA-01, con resultado favorable al trabajador; y que generó que la Entidad pague **S/ 13 600,00**; que se configura en perjuicio económico.

 Las actuaciones antes detalladas, contravinieron los artículos 2° y 27° de la Constitución Política del Perú, relacionados con el derecho del trabajo y la protección contra el despido arbitrario, así como, el artículo IV numeral 1.1 de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad, asimismo, el artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, relacionada con el régimen laboral de los obreros, y, los artículos 4°, 10°, 16°, 22°, 23°, 24°, 31°, 32°, 34° y 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, correspondiente a la preexistencia del vínculo laboral, sus condicionales de tratamiento y únicas causas de extinción de dicho vínculo laboral y el fundamento 4 de la Casación Laboral n.° 7945-2014-CUSCO de 29 de setiembre del 2016, relacionada con el régimen laboral de los trabajadores que tienen la condición de obreros.

 Transgrediendo sus funciones, en su condición de gerente Municipal, establecidas en el artículo 24°, numerales 24.5, 24.11 y 24.12, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 459 del 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, que establece lo siguiente: *"(...)* ***24.5*** *Planificar, organizar,* ***dirigir, controlar*** *y supervisar* ***la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas*** *y técnicas de la municipalidad",* ***"24.11 Proponer al Alcalde acciones de contratos*** *(...)* ***y otros sobre administración de personal*** *(...)",* ***"24.12 Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa*** *(...) de la Municipalidad* ***con sujeción a las normas*** *(...)"* (El énfasis nos corresponde); lo expuesto, es concordante con el Numeral 01.2 Gerencia Municipal – IV Funciones Específicas, relativas a los numerales 5, 11 y 12

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

respectivamente, del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003 de 7 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 29)**; y que precisan que la máxima autoridad administrativa debe dirigir, controlar y disponer acciones en materia de personal con sujeción a las normas aplicables a la materia, lo cual no sucedió en el caso materia de evaluación.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor **Edgar Javier Zevallos Gonzáles** y configuran **presunta responsabilidad civil**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Despido incausado de trabajadores generó perjuicio económico a la Entidad por pagos referidos a indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/ 96 448,33", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, se formula la siguiente conclusión:

1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, durante el periodo diciembre de 2014 - enero de 2015, emitieron por decisión propia y de manera unilateral notificaciones y cartas notariales de despido, éstas últimas diligenciadas notarialmente, a once (11) trabajadores sin una causa justa de terminación contractual de trabajo, ni una evaluación técnica y legal previa que permita cautelar los derechos de los trabajadores y velar por los intereses de la Entidad; contraviniendo con este actuar el marco normativo aplicable a la relación laboral que habían adquirido dichos trabajadores por la naturaleza del servicio que prestaban, hecho que dio lugar a la interposición de acciones judiciales que reconocieron dicho vínculo laboral y su posterior reincorporación, así como, la emisión de sentencias por indemnización de daños y perjuicios favorables a los citados trabajadores, en las cuales el Órgano Jurisdiccional mediante sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, ordenó el pago correspondiente por lucro cesante y daño moral[46] a favor de los mismos por un total de S/ 107 198,33, de los cuales a la fecha la Entidad, desembolsó la suma de S/ 96 448,33.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[46] Conforme la Casación n.° 1325-2018 Ancash, se define el **lucro cesante**, como: "(...) *la ganancia dejada de percibir*". Ejemplo: Un empleado es impedido de trabajar por decisión de su empleador no ajustada a Ley, lo cual ha ocasionado que deje de percibir su salario durante el tiempo del despido; asimismo, en la **Casación n.° 949-95, Arequipa,** se estableció que el **daño moral**: "*Es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil (reparatoria, disuasiva y sancionatoria), debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario, o en su defecto, a través de otras vías reparatorias que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador.*"

Hechos que contravinieron los artículos 2° y 27° de la Constitución Política del Perú, relacionados con el derecho del trabajo y la protección contra el despido arbitrario, así como, el artículo IV numeral 1.1 de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad, asimismo, el artículo 37° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, relacionada con el régimen laboral de los obreros, y, los artículos 4°, 10°, 16°, 22°, 23°, 24°, 31°, 32°, 34° y 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-97-TR, correspondiente a la preexistencia del vínculo laboral, sus condicionales de tratamiento y únicas causas de extinción de dicho vínculo laboral, y el fundamento 4 de la Casación Laboral n.° 7945-2014-CUSCO de 29 de setiembre del 2016, relacionada con el régimen laboral de los trabajadores que tienen la condición de obreros; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un monto de **S/ 96 448,33**. Lo descrito anteriormente ha sido causado por el accionar de los responsables de Gerencia Municipal, quienes en sus respectivos períodos de gestión emitieron notificaciones y cartas notariales de despido, éstas últimas diligenciadas notarialmente, sin considerar una causa justificada de terminación contractual, y el marco normativo aplicable a la relación laboral que habían adquirido los once (11) trabajadores despedidos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 256-2014-MDMM de 18 de agosto de 2014 y la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDMM-A de 2 de enero de 2015, que acreditan la designación y cese de María Faviola Agostinelli Chacón como gerenta Municipal de la Entidad.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDMM-A de 2 de enero de 2015 y la Resolución de Alcaldía n.° 174-2015-MDMM de 1 de julio de 2015, que acreditan la designación y cese de Edgar Javier Zevallos Gonzales como gerente Municipal de la Entidad.
Apéndice n.° 5: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Arosquipa Loayza Ernesto Carlos, servidor público repuesto judicialmente:
- Copia autenticada de la notificación n.° 010-2015-GA-MDMM de 23 de enero de 2015, que acredita la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 06 de 14 de junio de 2018 - sentencia n.° 165-2018, que acredita el fallo emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 11 – 3SL de 8 de noviembre de 2018 - sentencia de vista n.° 785-2018-3SL, que acredita el fallo emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 12 de 10 de diciembre de 2018, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 021-2020-MDMM de 26 de febrero de 2020, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Arosquipa Loayza Ernesto Carlos.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a favor de Arosquipa Loayza Ernesto Carlos, que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en los procesos por indemnización de daños y perjuicios:
 - Comprobante de Pago n.° 3897 de 16 de octubre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 5479 de 7 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 5480 de 7 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 1244 de 16 de marzo de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1337 de 25 de marzo de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1332 de 25 de marzo de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1786 de 4 de mayo de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 2278 de 9 de junio de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 2653 de 9 de julio de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 2811 de 19 de julio de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 3469 de 24 de agosto de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 3999 de 27 de setiembre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 4304 de 15 de octubre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 5072 de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Candia Sáenz Mercedes, servidora pública repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acredita la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 03 de 7 de junio de 2017 - sentencia n.° 103-2017-2JT-NLPT, que acredita el fallo emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 7 (DOS) – 3SL de 5 de octubre de 2017 - sentencia de vista n.° 846-2017-3SL, que acredita el fallo emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 10 de 30 de setiembre de 2019, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 275-2021-MDMM de 14 de octubre de 2021, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Candia Sáenz Mercedes.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4713 de 15 de noviembre de 2021 emitido a favor de Candia Sáenz Mercedes, que acredita el cumplimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en el proceso por indemnización de daños y perjuicios.

Apéndice n.° 7: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Cutire Vilca Amalia, servidora pública repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 057-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014 y de la carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acreditan la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 05 de 26 de julio de 2017 - sentencia n.° 189-2017, que acredita el fallo emitido por el Octavo Juzgado de Trabajo - NLPT de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 06 de 8 de noviembre de 2017, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 147-2019-MDMM de 21 de agosto de 2019, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Cutire Vilca Amalia.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a favor de Cutire Vilca Amalia, que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en los procesos por indemnización de daños y perjuicios:
 - Comprobante de Pago n.° 3794 de 14 de octubre de 2019.
 - Comprobante de Pago n.° 4482 de 4 de diciembre de 2019.
 - Comprobante de Pago n.° 4483 de 4 de diciembre de 2019.
 - Comprobante de Pago n.° 241 de 20 de enero de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 5524 de 9 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 5478 de 7 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 3911 de 19 de octubre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 3910 de 19 de octubre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 274 de 13 de enero de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 385 de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Diaz Vilca María Magdalena, servidora pública repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 060-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014 y la carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acreditan la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 05 de 5 de octubre de 2017 - sentencia n.° 235-2017, que acredita el fallo emitido por el Octavo Juzgado de Trabajo - NLPT de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 06 de 7 de noviembre de 2017, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 023-2020-MDMM de 27 de febrero de 2020, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Diaz Vilca María Magdalena.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Mamani Quincho Mayte Elizabeth, servidora pública repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 002-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014, que acredita la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 07 de 20 de agosto de 2018 - sentencia n.° 275-2018, que acredita el fallo emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 10 – 3SL de 31 de octubre de 2018 - sentencia de vista n.° 763-2018-3SL, que acredita el fallo emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 11 de 5 de diciembre de 2018, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 201-2021-MDMM de 23 de julio de 2021, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Mamani Quincho Mayte Elizabeth.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a favor de Mamani Quincho Mayte Elizabeth, que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en los procesos por indemnización de daños y perjuicios:
 - Comprobante de Pago n.° 4001 de 27 de setiembre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 384 de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Paucarimac Maza Luisa Francisca, servidora pública repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 067-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014 y carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acreditan la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 08 de 8 de mayo de 2018 - sentencia n.° 100-2018, que acredita el fallo emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 13 (CUATRO) 1SLP - sentencia de vista n.° 577-2018-1SLP de 16 de agosto de 2018, que acredita el fallo emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la Resolución n.° 14 de 16 de octubre de 2018, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 125-2020-MDMM de 24 de diciembre de 2020, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Paucarimac Maza Luisa Francisca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

- Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a favor de Paucarimac Maza Luisa Francisca, que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en los procesos por indemnización de daños y perjuicios:
 - Comprobante de Pago n.° 5069 de 7 de diciembre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 374 de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Polanco Salazar Graciela Felicitas, servidora pública repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 069-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014 y carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acreditan la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 08 de 5 de mayo de 2017 - sentencia n.° 81-2017, que acredita el fallo emitido por el Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la sentencia de vista n.° 732-2017-1SLP de 18 de agosto de 2017, que acredita el fallo emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la Resolución n.° 11 de 7 de agosto de 2019, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Noveno Juzgado de Trabajo - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 123-2019-MDMM de 1 de agosto de 2019, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Polanco Salazar Graciela Felicitas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a favor de Polanco Salazar Graciela Felicitas, que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en los procesos por indemnización de daños y perjuicios:
 - Comprobante de Pago n.° 3900 de 16 de octubre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 5497 de 9 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 5498 de 9 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 890 de 19 de febrero de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1344 de 25 de marzo de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1791 de 4 de mayo de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 2273 de 9 de junio de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 2660 de 9 de julio de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 2808 de 19 de julio de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 3474 de 24 de agosto de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 4004 de 27 de setiembre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 4292 de 15 de octubre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 5067 de 7 de diciembre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 390 de 9 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Ponce Delgado Renzo Manuel, servidor público repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 070-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014 y carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acreditan la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.

- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 05 de 8 de agosto de 2016 - sentencia n.° 126-2016, que acredita el fallo emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 8 (Dos) – 3SL de 18 de noviembre de 2016 - sentencia de vista n.° 165-2016-3SL, que acredita el fallo emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la Resolución n.° 10 de 10 de febrero de 2017, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 104-2020-MDMM de 3 de diciembre de 2020, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Ponce Delgado Renzo Manuel.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Puma Canaza Carmen Yolinda, servidora pública repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 071-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014 y carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acreditan la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 05 de 26 de enero de 2018 - sentencia n.° 023-2018, que acredita el fallo emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 9 (TRES) 1SLP de 8 de junio de 2018 - sentencia de vista n.° 429-2018-1SLP, que acredita el fallo emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la Resolución n.° 11 de 13 de agosto de 2018, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 073-2019-MDMM de 27 de mayo de 2019, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Puma Canaza Carmen Yolinda.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a favor de Puma Canaza Carmen Yolinda, que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en los procesos por indemnización de daños y perjuicios:
 - Comprobante de Pago n.° 243 de 20 de enero de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 244 de 20 de enero de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 3026 de 9 de agosto de 2019.
 - Comprobante de Pago n.° 3542 de 30 de setiembre de 2019.
 - Comprobante de Pago n.° 4486 de 4 de diciembre de 2019.
 - Comprobante de Pago n.° 3904 de 16 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ° AREQUIPA

- Comprobante de Pago n.° 277 de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Pumatanca Pachao Marcos Caín, servidor público repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 073-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014 y carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acreditan la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 06 de 17 de abril de 2018 - sentencia n.° 66-2018, que acredita el fallo emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 11 (CUATRO) 1SLP de 20 de julio de 2018 - sentencia de vista n.° 528-2018-1SLP, que acredita el fallo emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la Resolución n.° 12 de 3 de setiembre de 2018, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 155-2019-MDMM de 9 de setiembre de 2019, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Pumatanca Pachao Marcos Caín.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a favor de Pumatanca Pachao Marcos Caín, que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en los procesos por indemnización de daños y perjuicios:
 - Comprobante de Pago n.° 3899 de 16 de octubre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 5483 de 7 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 5484 de 7 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de Pago n.° 892 de 19 de febrero de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 271 de 13 de enero de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1346 de 25 de marzo de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 4303 de 15 de octubre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 5074 de 7 de diciembre de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 386 de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas e impresiones de documentación relacionada con Sonco Hito Kelly Brenda, servidora pública repuesta judicialmente:

- Copia autenticada de la notificación n.° 079-2014-GM-MDMM de 23 de diciembre de 2014 y carta notarial de 27 de diciembre de 2014, que acreditan la comunicación de no prórroga de contrato con la Entidad.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 07 de 26 de junio de 2017 - sentencia n.° 156-2017, que acredita el fallo emitido por el Octavo Juzgado de Trabajo - NLPT de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la resolución n.° 10 (DOS) – 3SL de 14 de setiembre de 2017 - sentencia de vista n.° 750-2017-3SL, que acredita el fallo emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en consecuencia de la demanda por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

indemnización de daños y perjuicios contra la Entidad Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Impresión de la página web oficial del Poder Judicial de la Resolución n.° 17 de 6 de noviembre de 2020, que acredita el requerimiento de pago a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitido por el Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 181-2021-MDMM de 30 de junio de 2021, que acredita la aprobación del cronograma de pagos a favor de Sonco Hito Kelly Brenda.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2751 de 14 de julio de 2021 emitido a favor de Sonco Hito Kelly Brenda, que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en los procesos por indemnización de daños y perjuicios:

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 198-2021-GM-MDMM de 16 de noviembre de 2021, que acredita la remisión por parte de Gerencia Municipal de las notificaciones y cartas notariales de despido.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 077- 2022-SA-MDMM de 16 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simples, que acreditan la remisión la respuesta por parte de Alcaldía respecto a la existencia de algún informe técnico o similar que haya motivado el cese de once (11) trabajadores.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 064- 2022-GM-MDMM de 11 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simples, que acreditan la remisión la respuesta por parte de Gerencia Municipal respecto a la existencia de alguna disposición u orden superior jerárquica que haya motivado el cese de once (11) trabajadores.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 144-2022-OGRH-GA/MDMM de 15 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simples, que acreditan la remisión la respuesta por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto a la existencia de algún informe técnico legal o similar que haya motivado el cese de once (11) trabajadores.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del oficio n.° 016-2022-GA-MDMM de 16 de marzo de 2022 y adjunto en copia simple, que acreditan la remisión la respuesta por parte de la Gerencia de Administración respecto a la existencia de algún informe técnico o similar que haya motivado el cese de once (11) trabajadores.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 133-2022/GPyP/MDMM de 15 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simple, que acreditan la remisión la respuesta por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respecto a la existencia de algún informe técnico o similar que haya motivado el cese de once (11) trabajadores.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 021-2022-SG-MDMM de 18 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simple, que acreditan la remisión la respuesta por parte de la Oficina de Secretaría General respecto a la existencia de algún informe técnico o similar que haya motivado el cese de once (11) trabajadores.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 002-2022-GAJ-MDMM de 24 de marzo de 2022 y adjunto en copia simple, que acreditan la remisión la respuesta por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la existencia de algún informe técnico legal o similar que haya motivado el cese de once (11) trabajadores.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 012-2022-GA-MDMM de 3 de marzo de 2022 y el informe n.° 087-2022/OT-MDMM de 7 de abril de 2022, y adjuntos en copias simples, que acreditan el endose y pago dispuesto por el Poder Judicial a favor de Díaz Vilca María Magdalena y Ponce Delgado Renzo Manuel.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1 AREQUIPA

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del oficio n.° 017-2022-GA-MDMM de 17 de marzo de 2022, que acredita la remisión por parte de la Gerencia de Administración de comprobantes de pago emitido a favor de once (11) trabajadores por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 015-2022-GA-MDMM de 14 de marzo de 2022, que acredita la remisión por parte de la Gerencia de Administración de resoluciones de gerencia de administración aprobando cronogramas de pago emitidos a favor de once (11) trabajadores.

Apéndice n.° 27: Documentación relacionada con la comunicación de pliego de hechos y comentarios y/o aclaraciones de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 001-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM, recibida el 30 de marzo de 2022 por María Faviola Agostinelli Chacón.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 002-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM, de 28 de marzo de 2022 y recibida el 30 de marzo de 2022 por Edgar Javier Zevallos Gonzales.
- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones

Apéndice n.° 28: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Copia autenticada del oficio n.° 033-2022-CG/OC0353-MDMM-SCE presentado el 29 de marzo de 2022, mediante el cual el jefe de la Comisión de Control solicitó otorgar conformidad para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Copia simple del memorando n.° 0017-2022-CG/OC0353 de 29 de marzo de 2022, mediante el cual la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, otorgó conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de la Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, funciones de Gerencia Municipal, el Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012 que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y funciones específicas de la Gerencia Municipal, que acreditan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Arequipa, 19 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

José Victor Torres Peñarrieta
Supervisor

Javier Alberto Arredondo Araoz
Jefe de la Comisión

Vania Neise Diaz Arroyo
Abogada

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 19 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2022-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Despido incausado de trabajadores generó perjuicio económico a la Entidad por pagos referidos a indemnización de daños y perjuicios por un monto de S/ 96 448,33.	María Faviola Agostinelli Chacón	29427170	Gerenta Municipal	01/08/2014	01/01/2015	Cargo de confianza/CAP – Decreto Legislativo n.° 276	Sin casilla electrónica		X			
2		Edgar Javier Zevallos Gonzáles	30832114	Gerente Municipal	02/01/2015	01/07/2015	Cargo de confianza/ CAP – Decreto Legislativo n.° 276	Sin casilla electrónica		X			

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ NATES Damaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-04-2022 12:26:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
21 ABR 2022
Expediente N° 5218 Folios 01+CD
Hora 3:55 pm

Arequipa, 20 de Abril de 2022

OFICIO N° 000442-2022-CG/OC0353

Señor:
Percy Luis Cornejo Barragan
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mariano Melgar
Av Simon Bolivar N° 908
Arequipa/Arequipa/Mariano Melgar

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 025-2022-2-0353-SCE (Versión Digital)

Referencia : a) Oficio N° 000243-2022-CG/OC0353 de 8 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "Despido inmotivado por parte de Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 025-2022-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente en medios digitales (CD) para conocimiento correspondiente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

V°B°

(DGN/jtp)
Nro. Emisión: 01126 (0353 - 2022) Elab:(U17935 - 0353)

Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-04-2022 11:30:03 -05:00

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KXPYORS**